

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

9-A-20

0000626

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veintiséis minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento inició por aviso contra los señores

Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, ambos de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán. Y finalizado el término probatorio concedido a los intervinientes, se ha recibido informe suscrito por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] instructor delegado por este Tribunal, mediante el cual incorpora elementos probatorios (fs. 173 al 625).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el objeto del procedimiento se circunscribe a determinar si el señor [REDACTED], Segundo Regidor Propietario, durante el período comprendido entre el veintitrés de abril de dos mil dieciséis al dieciséis de enero de dos mil veinte, y el señor

a, Primer Regidor Propietario, durante el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil dieciocho hasta el día dieciséis de enero de dos mil veinte, ambos de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; habrían utilizado indebidamente los vehículos de la referida comuna durante los fines de semana o “a altas horas de la noche”, particularmente, los días once y doce de marzo de dos mil diecinueve; además, consumido bebidas alcohólicas en el automotor marca KIA placas N 9583, trasladándose en él hacia un billar de la localidad.

Adicionalmente, durante el mes de agosto de dos mil diecinueve, habrían utilizado el vehículo marca NISSAN FRONTIER placas N 7316, dejándolo en la casa de habitación del señor [REDACTED]; y utilizado indebidamente los fondos asignados para el mantenimiento y reparación de dicho vehículo.

Por lo que, se les atribuye una posible infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG).

II. A partir de la investigación de los hechos se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Los señores [REDACTED], fueron electos como Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, respectivamente, ambos de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, según consta en las actas de resultados de elecciones publicadas en el Diario Oficial número 63, Tomo 407, de fecha diez de abril de dos mil quince, y Diario Oficial número 74, Tomo 419, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

ii) Los vehículos placas N-9583, marca KIA, clase CAMIÓN LIVIANO, y N-7316, marca NISSAN, modelo FRONTIER, clase PICK UP, son propiedad de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, según tarjetas de circulación de fs. 545 y 546.

iii) El régimen de uso y control de dichos vehículos, en el período indagado se describe de la siguiente manera: (1) Encargado de control y autorización de uso fue el señor [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal. Se hace constar que no se entrevistó a dicho señor por haber fallecido en noviembre de 2020 (f. 549); (2) Las personas autorizadas para su conducción eran: [REDACTED] motorista o cualquier otro servidor público municipal idóneo autorizado por el Síndico Municipal; (3) Las personas autorizadas para su conducción en fines de semana fueron: [REDACTED]

Regidores

Propietarios y [REDACTED] (4) los lugares autorizados para su

resguardo son: Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción y casa de habitación del Alcalde Municipal (Acuerdos Municipales de fs. 8 al 11 y acta de entrevista de f. 547).

iv) Durante el período indagado, los vehículos Placas N-9583 y N-7316, fueron utilizados durante los fines de semana; y del análisis de recorrido y la verificación *in situ* de los registros descritos, se tiene que el uso de los mencionados vehículos está orientado al apoyo social a la comunidad, diligencias propias de la Alcaldía Municipal y seguimiento a proyectos y desarrollo comunitario; según consta en las bitácoras de uso de vehículos agregadas de fs. 199 al 542.

v) En cuanto a la atribución de visita de billares en los vehículos institucionales en referencia, el instructor delegado manifestó que, al momento de realizar la presente investigación, ya no existe ningún billar funcionando, pues los mismos fueron cerrados en el año dos mil veinte.

No obstante lo anterior, refiere que se identificó la ubicación en la cual funcionaba uno de ellos, encontrándose al momento de la diligencia cerrado; al verificar la información relevante de la zona, únicamente una persona atendió a la puerta quien no quiso identificarse, quien manifestó que no tenía conocimiento si a ese lugar asistían personas utilizando vehículos de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción (fs. 193 y 194).

vi) Además, se efectuó visita de campo en Caserío Los Guevara, donde se identificó la casa de habitación del señor [REDACTED] sin embargo, no fue encontrado el vehículo Placa N-7316 propiedad de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción.

Dado el carácter rural del lugar, solo fue posible entrevistar a dos vecinos del lugar quienes no quisieron identificarse, y manifestaron que no tienen conocimiento ni han logrado observar que en la casa de habitación del señor [REDACTED] se haya resguardado alguna vez vehículos propiedad de la Alcaldía Municipal (fs. 550 y 551)

vii) Durante el período investigado, los mantenimientos realizados al vehículo placa N-7316 se desarrollaron de la manera y detalle siguiente: 1) Se solicitaba el mantenimiento por parte del personal encargado de conducir el vehículo (acuerdos de asignación de vehículos); 2) el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, realizó la gestión para la prestación del servicio de mantenimiento; 3) el vehículo se llevaba a recibir el servicio; y 4) la Tesorera Municipal pagaba por el servicio contra entrega de la factura emitida (fs. 6 y 7, 183 y 184).

Además, consta en el informe emitido por la Tesorera Municipal (f. 184) los mantenimientos efectuados al vehículo placa N-7316 durante el período indagado, en el que se detalla el monto total de cada mantenimiento, la fecha y número de factura correspondiente.

viii) En sus entrevistas (fs. 547 y 548), los señores [REDACTED] de dicha Municipalidad, indicaron que los pagos de los mantenimientos de los vehículos de la Alcaldía mencionada se realizaron por medio de cheque, los cuales eran entregados por parte de la Tesorera Municipal.

Adicionalmente, el señor [REDACTED] en su entrevista expresó que cuando la Municipalidad contrataba sus servicios, le pedía que fueran ellos quienes directamente compraran los repuestos a utilizar, de esa forma no tendría que estar lidiando con los precios de los mismos y únicamente cobraba el precio de la mano de obra, esto para transparentar el precio de los repuestos. Además indica que el pago por sus servicios lo recibía por medio de cheque, el cual era entregado en la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción por parte de la Tesorera Municipal y firmaba un acta al momento de la entrega.

Aunado a ello, constan a fs. 13 al 77, los cheques emitidos por la municipalidad para el pago de repuestos, en cuyo detalle de facturas canceladas, constan las firmas de la Tesorera, Síndico Municipal y Contador Municipales, y del proveedor de los repuestos.

III. A partir de ello, es posible afirmar que durante el período indagado los señores [redacted], fueron electos como Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario; respectivamente, ambos de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán.

Los vehículos placas N-9583 y N-7316 son propiedad de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción; y del análisis de las bitácoras de uso de los mismos, fueron utilizados para apoyo social a la comunidad, diligencias propias de la Alcaldía Municipal y seguimiento a proyectos y desarrollo comunitario, tanto en días de semana como en fines de semana. En específico, las fechas once y doce de marzo de dos mil diecinueve, se realizaron misiones oficiales en el “Volcán, San Miguel, La Cuchilla, Caserío Los Guevara, Hospital Santa Gertrudis de San Vicente”, en horarios de las seis horas a las diecisiete horas (bitácoras de uso de vehículos agregadas de fs. 199 al 542).

Sobre la utilización de los vehículos para asistir a billares, pese a la investigación realizada y verificación física realizada por el instructor delegado, ya no existe ningún billar funcionando, pues los mismos fueron cerrados en el año dos mil veinte, a excepción de uno el cual se encontraba cerrado al momento de realizar la diligencia.

Además, se efectuó visita de campo a la residencia del señor [redacted] y dos vecinos del lugar que no se identificaron, manifestaron desconocer los hechos que se le atribuyen al investigado.

En cuanto a la utilización indebida de los recursos para el mantenimiento y reparación del vehículo placa N 7316, se determinó que existía un procedimiento para ello donde el personal que los tenía asignados solicitaba el mantenimiento, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales realizaba la gestión para la prestación del servicio de mantenimiento, el vehículo se llevaba a recibir el servicio, y finalmente, la Tesorera Municipal pagaba por el servicio contra entrega de la factura emitida. Lo cual es coincidente con lo manifestado en las entrevistas por el señor [redacted] [redacted] el primero [redacted] y el segundo [redacted] ambos de la municipalidad aludida.

Además, según el informe emitido por la Tesorera Municipal (f. 184), los mantenimientos efectuados al vehículo placa N-7316 durante el período indagado, se encuentran respaldados en el monto total de cada mantenimiento, la fecha y número de factura correspondiente.

De igual manera, constan a fs. 13 al 77, los cheques emitidos por la municipalidad para el pago de repuestos, en cuyo detalle de facturas canceladas, constan las firmas de la Tesorera, Síndico Municipal y Contador Municipales, y del proveedor de los repuestos.

Ahora bien, a partir de las diligencias de investigación realizadas y los elementos probatorios documentales recabados, no es posible determinar los hechos atribuidos a los señores [redacted]

Así, el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

00000

En consecuencia, ha finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite o desacredite de manera contundente los hechos y, por ende, la existencia de las infracciones éticas atribuidas a los señores

No constando elementos de prueba de las infracciones atribuidas, pese a la investigación efectuada por este Tribunal, no es posible la continuidad del procedimiento.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra a), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, y 93 letra c) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sobreséese el presente procedimiento contra los señores

, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, ambos de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.-

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.